

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 16 de noviembre de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que la entidad demandada presentó escrito con el que pretende subsanar la contestación de la demanda. **Ordene.**

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JOSÉ MANUEL PALACIO ROMERO en representación de ANA KATERINA PALACIO ROMERO contra FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. RAD. 47-001-31-05-002-2021-0159-00.**

CONSIDERACIONES

Por haberse subsanado la contestación de la demanda en debida forma el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

2. Téngase al Dr. JUAN SEBASTIÁN QUINTERO MENDOZA como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Se fija el día **MARTES, SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS 9:00 A.M.**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a) AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b) DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c) SANEAMIENTO DEL PROCESO

- d) FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- e) DECRETO DE PRUEBAS.

B. La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- a) PRACTICA DE PRUEBAS
- b) ALEGATOS DE LAS PARTES
- c) JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

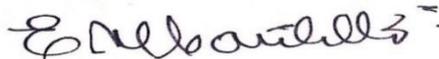
La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se les solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

4. Notifíquese personalmente a las partes a través de los correos electrónicos y/o abonados telefónicos suministrados con la demanda y documentos que obren en la misma, a fin de que establezcan la conexión en el día y hora señalada.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará la demandante a la audiencia.

5. En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA para que envíe con destino a este proceso los pagos de la pensión sobreviviente que se le hicieron a la señora ALBA ROSA ROMERO TONCEL 26.659.998, quien sustituyó la pensión que le fue reconocida al señor VÍCTOR MANUEL PALACIO, identificado con la C.C. 1.985.185 por parte de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

